

**ESTATUTO DEL
SINDICATO DE PROFESIONALES EN
CIENCIAS MÉDICAS DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
E INSTITUCIONES AFINES
SIPROCIMECA**

ABREVIATURAS

C.C.S.S.: Caja Costarricense de Seguro Social

C.E.L.: Comité Ejecutivo Local

C.E.N.: Comité Ejecutivo Nacional

N.I.I.F.: Normas Internacionales de Información Financiera

**SIPROCIMECA: Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja
Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines**

T.E.S.: Tribunal de Elecciones de SIPROCIMECA

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	1
Artículo 1.- Constitución del Sindicato	1
Artículo 2.- Constituciones de Federaciones y Confederaciones	1
Artículo 3.- Objetivos del Sindicato	1
Capítulo II. De los Afiliados	4
Artículo 4.- Requisitos para Ser Afiliado	4
Artículo 5.- Deberes de los Afiliados	4
Artículo 6.- Derechos de los Afiliados	5
Artículo 7.- De los Miembros Distinguidos.....	6
Artículo 8.- Desafiliación del Sindicato	6
Capítulo III. De las Sanciones	7
Artículo 9.- Tipos de Sanción	7
Artículo 10.- Causas para Declaratoria de Non Grato	7
Artículo 11.- Causas para Amonestar	7
Artículo 12.- Causas de Suspensión	8
Artículo 13.- Causas de Expulsión	8
Artículo 14.- Sobre el Procedimiento para la Aplicación de una Sanción	8
Capítulo IV. De la Asamblea General	9
Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General	9
Artículo 16.- Requisitos para Participar en las Asambleas Generales.....	10

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.....	11
Artículo 18.- Asambleas Extraordinarias.....	11
Artículo 19.- Publicación de las Convocatorias.....	12
Artículo 20.- Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias.....	12
Artículo 21.- Vigencia de los Acuerdos.....	12
Capítulo V. Del Comité Ejecutivo Nacional	13
Artículo 22.- Conformación.....	13
Artículo 23.- Potestades Legales	13
Artículo 24.- Sustitución de la Secretaría General	14
Artículo 25.- Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional	14
Artículo 26.- Secreto de las Sesiones.....	14
Artículo 27.- Funciones del Comité Ejecutivo Nacional.....	14
Artículo 28. - Sanciones por Ausencias.....	15
Artículo 29.- Del Órgano Fiscalizador	16
Capítulo VI. Funciones de las Secretarías	17
Artículo 30.- Funciones de la Secretaría General	17
Artículo 31.- Funciones de la Secretaría General Adjunta	18
Artículo 32.- Funciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia.....	18
Artículo 33.- Deberes y Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería	19
Artículo 34.- Funciones de la Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales	

.....	20
Artículo 35.- Funciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales.....	21
Artículo 36.- Funciones de la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales.....	22
Artículo 37.- Funciones de la Secretaría de Comunicación e Información	23
Artículo 38.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Intersindicales e Internacionales	23
Artículo 39.- Funciones de las Vocalías	24
Artículo 40.- Contratación y Disciplina del personal	24
Capítulo VII. Organización de Bases	25
Artículo 41.- Delegados Sindicales, Comités Ejecutivos Locales y Concejos Sectoriales ..	25
Artículo 42.- De los Delegados Sindicales	25
Artículo 43.- De las atribuciones de los Delegados Sindicales	26
Artículo 44.- De los Comités Ejecutivos Locales.....	26
Artículo 45.- De la Coordinación de los Comités Ejecutivos Locales	27
Artículo 46.- Funciones de los Comités Ejecutivos Locales	27
Artículo 47.- Conformación del Comité Ejecutivo Local.....	28
Artículo 48.- Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local	28
Artículo 49.- Atribuciones de la Secretaría Local de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales.....	29
Artículo 50.- Atribuciones de la Secretaría Local de Comunicación e Información, Actas y Correspondencia	29
Artículo 51.- Atribuciones de la Secretaría Local de Educación, Cultura y Asuntos Sociales	

.....	29
Artículo 52.- Atribuciones de la Secretaría Local de Conflictos y Asuntos Legales	30
Artículo 53.- Funciones de las Asambleas Locales	30
Artículo 54.- Concejos Sectoriales	31
Artículo 55.- De los Miembros del Concejo Sectorial.....	31
Artículo 56.- De las Funciones de los Concejos Sectoriales	31
Artículo 57.-Funciones de las Asambleas Sectoriales	32
Capítulo VIII. Del Proceso Electoral.....	32
Artículo 58.- Órgano Competente	32
Artículo 59.- Asiento	33
Artículo 60.- Funciones	33
Artículo 61.- Integración.....	34
Artículo 62.- Periodo	35
Artículo 63.- Cuórum. Acuerdos	35
Artículo 64.- Requisitos.....	35
Artículo 65.- Prohibición	36
Artículo 66.- Presupuesto	36
Artículo 67.- Tipo Elección	36
Artículo 68.- Postulación. Requisitos	38
Artículo 69.- Votación	39

Artículo 70.- Delegados en las Votaciones.....	39
Artículo 71.- Emisión del Voto.....	40
Artículo 72.- Disposiciones Especiales para el Nombramiento de los Comités Ejecutivos Locales.....	40
Capítulo IX. Del Patrimonio Social.....	40
Artículo 73.- Constitución del Patrimonio Social.....	40
Artículo 74.- Destino de los Ingresos	41
Artículo 75.- Monto de la Cuota.....	41
Artículo 76.- Fondo para Atender Conflictos Colectivos	41
Artículo 77.- Forma de Pago de las Obligaciones del Sindicato	42
Artículo 78.- Autorización de Cheques	42
Artículo 79.- Contratación de Asesores.....	42
Capítulo X. Duración, Disolución y Liquidación.....	42
Artículo 80.- Vigencia del Sindicato	42
Artículo 81.- Normas Aplicables	42
Capítulo XI. Reforma de los Estatutos	43
Artículo 82.- Procedimiento de Reforma.....	43
Transitorio.....	43

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución del Sindicato

Se constituye un sindicato industrial, denominado Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines, cuyas siglas serán SIPROCIMECA, con domicilio en la ciudad de San José, avenida 6, calles 5 y 7, edificio SIPROCIMECA, a mano izquierda, e integrado por los siguientes profesionales:

- A. Médicos.
- B. Microbiólogos y Químicos Clínicos.
- C. Farmacéuticos.
- D. Odontólogos.
- E. Psicólogos.

Todos deberán estar incorporados a sus colegios profesionales respectivos y al día con sus obligaciones, pueden laborar para cualquier empresa pública, privada o mixta, independientemente de que se encuentren activos o inactivos en su ejercicio profesional. Además, puede formar parte del sindicato:

- F. Cualquiera de los profesionales mencionados en Servicio Social.

Artículo 2.- Constituciones de Federaciones y Confederaciones

SIPROCIMECA podrá afiliarse a una Federación Independiente de Trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social o a federaciones, confederaciones o frentes sindicales independientes, nacionales o internacionales.

Artículo 3.- Objetivos del Sindicato

Objetivo General

El sindicato debe procurar, para sus afiliados y la ciudadanía, las condiciones básicas de

accesibilidad a derechos fundamentales en la esfera social, para que se complementen los derechos políticos, civiles y laborales inherentes a las sociedades modernas. Se promoverá la definición de criterios de calidad social, en lo referente a las prestaciones de salud, pensiones en caso de vejez o discapacidad, formación de especialidades, contratación de recurso humano y desarrollo de políticas del sector salud.

Objetivos Específicos

- A. Defender los intereses laborales, profesionales, sindicales económicos, sociales y culturales de sus miembros.
- B. Propiciar la solidaridad con los demás sectores laborales del país, especialmente con los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines.
- C. Vigilar que los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines, estén a cargo de profesionales idóneos en sus respectivas especialidades.
- D. Organizar la ayuda mutua para los casos de dificultades imprevistas de sus afiliados.
- E. Defender a sus miembros cuando se consideren perjudicados en el ejercicio de sus actividades sindicales o profesionales.
- F. Velar por el cumplimiento de las leyes o códigos éticos correspondientes a cada uno de los grupos profesionales.
- G. Estar al frente y asesorar en todos los conflictos de trabajo y luchas reivindicativas que se presenten ante la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines o el Estado. Asimismo, en toda negociación en la que se discutan puntos que afecten a los sectores profesionales integrados en el sindicato, habrá por lo menos un representante de cada profesión. De no cumplirse lo anterior, podrán ir otros profesionales o algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando los puntos en la negociación se refieren a una sola profesión, tendrá siempre que haber un representante del mismo grupo.
- H. Crear, estimular, fomentar, administrar y subvencionar, de acuerdo con los recursos

disponibles, establecimientos u obras sociales de utilidad común, cooperativas para sus miembros, entidades deportivas, culturales y cualesquiera otras que en el futuro se requieran.

- I. Luchar por la unidad de las organizaciones sindicales cuando sus objetivos sean similares a los de SIPROCIMECA.
- J. Luchar en conjunto con los sectores profesionales del Sindicato, cuando las reivindicaciones y objetivos sean comunes, o bien, coordinar los movimientos de cada sector profesional que lo integran, con el propósito de conciliar los intereses comunes.
- K. Apoyar y coordinar con cada sector profesional, cuando promueven, de forma independiente, movimientos de reivindicación.
- L. Promover los mecanismos de enlace y coordinación con cada sector o sus organizaciones sindicales, en la búsqueda de los objetivos comunes.
- M. Defender el valor fundamental de la inviolabilidad de la vida humana y el derecho a la salud, así como la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines; con su estructura de financiamiento, basada en la equidad e igualdad propia de un régimen de reparto; con cobertura universal y una oferta de servicios propia de un modelo de concepción maximalista; con el propósito de garantizar universalidad, solidaridad, accesibilidad y oportunidad en torno al derecho de la salud de los ciudadanos.
- N. Hacer reconocimientos a personas distinguidas en el sector social.
- O. Procurar y garantizar que cada uno de los afiliados sean personas de bien, de buenas costumbres morales y éticas. Al grado que, cuando en su carácter personal o con ocasión de su ejercicio o cargo profesional enfrenten una sentencia en firme y sean sancionados o inhabilitados para el ejercicio profesional, dejarán de formar parte del sindicato, con el fin de guardar el decoro y el buen nombre de este.

Capítulo II. De los Afiliados

Artículo 4.- Requisitos para Ser Afiliado

Para adquirir la calidad de afiliado a SIPROCIMECA se debe:

- A. Ser profesional activo o inactivo en Medicina, Microbiología, Farmacia, Odontología y Psicología. Igualmente, podrán afiliarse otros profesionales de las Ciencias Médicas, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, que laboren para cualquier empresa pública, privada o mixta y que desempeñen cualquiera de esas profesiones, o incluso mientras se encuentren en su Servicio Social. Incluso jubilados o pensionados, que hayan sido afiliados al Sindicato, antes de su jubilación o pensión.
- B. Autorizar la deducción de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria. En el caso de que el afiliado sea Médico, Microbiólogo, Químico Clínico, Farmacéutico, Odontólogo y Psicólogos, que cursen su posgrado fuera del país, no se le cobrará la cuota ordinaria y extraordinaria, cuando este dure tres meses o más y se les volverá a cobrar cuando regresen al país. Los trámites de solicitud de no cobro de cuota ordinaria o extraordinaria se deberán formalizar ante el Comité Ejecutivo Nacional, en forma personal o por medio de apoderado para estos efectos. Esta solicitud podrá ser renovable, si esto no se realiza, prescribirá en el término de tres meses.
- C. Aprobación del ingreso por parte del Comité Ejecutivo Nacional. Contra esta decisión cabe recurso apelativo ante la Asamblea General, la cual resolverá el ingreso por simple mayoría.

Artículo 5.- Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados a SIPROCIMECA:

- A. Acatar, respetar y defender todas las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General del Sindicato, del Comité Ejecutivo Nacional, del Concejo Sectorial, del Comité Ejecutivo Local y de las Asambleas Locales.
- B. Autorizar la deducción de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria.

- C. Participar en el desarrollo y fortalecimiento del Sindicato. Asistir y participar a todas las Asambleas Generales y a todos los actos que organice el Sindicato.
- D. Desempeñar los cargos y labores que encomienden los organismos de dirección del Sindicato.
- E. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F. Criticar fraternalmente las posiciones sindicales de los demás miembros.
- G. Guardar la mayor reserva respecto a los asuntos del Sindicato, a través de cualquiera de sus organismos, comisiones o cualquier otro grupo o individuo que represente a SIPROCIMECA.
- H. Promover la unidad de las cinco profesiones que integran el Sindicato.
- I. Defender los derechos, los logros y los beneficios alcanzados, actuales y futuros, por SIPROCIMECA y para SIPROCIMECA y para cada uno de sus afiliados.
- J. Mantener el respeto y cordialidad entre las afiliadas y afiliados, así como ante los funcionarios de SIPROCIMECA.

Artículo 6.- Derechos de los Afiliados

Son derechos de los afiliados:

- A. Gozar de los beneficios sociales que obtenga el Sindicato y de su protección cuando sus derechos o intereses puedan ser lesionados.
- B. Elegir y ser electo para cualquier cargo del Sindicato. Para emitir el voto deberá estar al día en sus cotizaciones y tener al menos dos meses de afiliación.
- C. Beneficiarse de las conquistas económicas y sociales obtenidas por SIPROCIMECA.
- D. Examinar los libros, documentos y actuaciones del Sindicato.
- E. Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución dictada por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Ejecutivos Locales y Concejos Sectoriales.
- F. Obtener y portar el carné de SIPROCIMECA.

- G. Tener voz y voto en las asambleas.
- H. Tener el derecho a la crítica constructiva de las opiniones de los demás afiliados.
- I. Participar en todas las actividades del Sindicato tendientes a hacer efectivos los objetivos y resoluciones debidamente acordadas.
- J. Derecho a los servicios de asesoría y representación ofrecidos por el Sindicato en materia legal y económica en cuanto a materia salarial se refiere, siempre y cuando se encuentren en el ámbito laboral o de su ejercicio profesional o cualquier otro servicio de asesoría que el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea General requiera, en el entendido de que las asesorías constituyan la defensa de derechos laborales propios del afiliado en una relación laboral. Para utilizar dichos servicios el solicitante deberá tener como mínimo dos meses de afiliado. El Comité Ejecutivo Nacional podrá dispensar el cumplimiento de los dos meses de afiliación como requisito para utilizar los servicios regulados en este inciso, sin embargo, le cobrará al afiliado el 25 % del salario mínimo de un licenciado universitario, por servicios de representación y gastos administrativos, por asumir el caso que corresponda, sin haber cumplido los dos meses de afiliación, esto cuando se trate de procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 7.- De los Miembros Distinguidos

Se reconoce la condición de MIEMBRO DISTINGUIDO a quien por sus méritos se haya destacado en la actividad sindical, en beneficio de los profesionales en ciencias médicas. La decisión será tomada por el Comité Ejecutivo Nacional. Quien disfrute de esta condición no estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y podrá asesorar al Comité Ejecutivo Nacional, además, disfrutará de los mismos derechos y deberes que el resto de los afiliados.

Artículo 8.- Desafiliación del Sindicato

1. Ningún profesional puede ser obligado a formar parte del Sindicato. Cualquier afiliado puede separarse del este cuando lo considere conveniente, siempre y cuando presente su renuncia, de forma individual, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El afiliado está en la obligación de cubrir los compromisos económico que haya

contraído con SIPROCIMECA antes de retirarse. Asimismo, en aquellos casos en que al afiliado se le lleve un proceso administrativo o judicial o de cualquier otra índole, a través del Departamento Legal o por parte del asesor en materia salarial, etc., este deberá indicar de forma previa a su retiro y cuál profesional en derecho o del área que se requiera asumirá la defensa de su caso pendiente de resolución. Además, deberá estar al día con las obligaciones económicas del Sindicato.

Capítulo III. De las Sanciones

Artículo 9.- Tipos de Sanción

Se establecen las siguientes sanciones para los afiliados que incumplan con sus deberes o irrespeten los derechos que como afiliados ostentan:

- A. Declaración de non grato.
- B. Amonestación escrita.
- C. Suspensión como afiliado hasta un máximo de un mes.
- D. Expulsión.

Las sanciones establecidas en los incisos A, B y C, serán impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, antes se llevará a cabo el debido proceso. La sanción establecida en el inciso D será impuesta por la Asamblea General.

Artículo 10.- Causas para Declaratoria de Non Grato

Se podrá reconocer y realizar la DECLARATORIA DE NON GRATO, para cualquier persona física o jurídica, afiliada o no, que por sus méritos propios o por ocasión de su cargo, vaya en contra de los objetivos generales o específicos de SIPROCIMECA o en contra de los deberes, derechos o principios del Sindicato.

Artículo 11.- Causas para Amonestar

Son causas de amonestación:

- A. El incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 5 de estos Estatutos.
- B. El desacato a las disposiciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional de los Comités Ejecutivos Locales y del Concejo Sectorial.
- C. El no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando se sumen tres meses de no haber pagado la cuota de afiliación se realizará una amonestación.

Artículo 12.- Causas de Suspensión

Es causa de suspensión haber sido amonestado dos veces y cometer alguna falta que podría propiciar la tercera amonestación en el lapso de un año. La calidad de afiliado se restablece al finalizar los efectos de suspensión que se hayan aplicado como medida disciplinaria, de conformidad con el presente Estatuto.

Asimismo, no pagar la cuota ordinaria y extraordinaria por tres meses será causa de suspensión, la persona podrá recuperar su condición de afiliado cuando se ponga al día con el total de las cuotas adeudadas y, hasta que esto no suceda, no podrá recibir los servicios que se brindan en el Sindicato.

Artículo 13.- Causas de Expulsión

Son causas de expulsión:

- A. Haber sido suspendido por dos veces durante un año y cometer una falta que pudiera propiciar una tercera suspensión.
- B. Haber incurrido en acciones u omisiones contrarias a los principios del Sindicato y que, según la Asamblea General, ameriten esta sanción.

Artículo 14.- Sobre el Procedimiento para la Aplicación de una Sanción

A efectos de demostrar la existencia de elementos suficientes para determinar la comisión de una de las faltas señaladas en los artículos 10, 11, 12 y 13, se hará una investigación preliminar. Esta estará a cargo del fiscal general, quien deberá rendir un informe de esa investigación, el cual deberá comunicar y entregar al Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez rendido el informe de investigación preliminar y en caso de que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir la existencia de una falta, el Comité Ejecutivo Nacional determinará, por mayoría de votos, si considera necesario el nombramiento de un Órgano Director Ad-Hoc, que estará compuesto por cinco afiliados representantes de cada una de las disciplinas amparadas por el Sindicato.

Este Órgano Director será el encargado de tramitar el proceso disciplinario que corresponda, de forma que le garantice al investigado el respeto a su favor del debido proceso legal.

Después de llevar a cabo el debido proceso, la resolución final será sometida nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional, para que proceda, según corresponda.

En el caso de las sanciones establecidas en los incisos A, B y C, del artículo 9, contra lo resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional cabrá Recurso de Revocatoria, el cual deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes, a partir de la notificación. Este recurso deberá resolverse en el plazo ordenatorio de ocho días hábiles. Contra esa resolución cabrá Recurso de Apelación ante la Asamblea General, este deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes, a partir de la notificación.

En el caso de que se trate de una expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a una Asamblea General en los tres meses siguientes. Se dispondrá por las dos terceras partes de los votos presentes si procede o no, de conformidad con el artículo 345, inciso g) del Código de Trabajo.

Capítulo IV. De la Asamblea General

Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General

Es la reunión plenaria de los afiliados del Sindicato forma la Asamblea General, que es la máxima autoridad y principal expresión de la democracia sindical y cuenta con las siguientes atribuciones:

- A. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el inciso a) del artículo 346 del Código de Trabajo; así como elegir y ratificar directamente a los

nuevos miembros en los supuestos contemplados en el párrafo cuarto del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 69 del presente estatuto.

- B. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral y juramentarlos, por medio del secretario general de SIPROCIMECA o quien ejerza su representación.
- C. Aprobar en forma definitiva las Convenciones Colectivas y cualquier otro documento negociado por el Comité Ejecutivo Nacional, que afecte con carácter general o específico las condiciones económicas y sociales de los afiliados al Sindicato.
- D. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E. Aprobar o improbar los presupuestos anuales presentados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- F. Promover la unidad con las restantes organizaciones sindicales.
- G. Conocer los informes presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, de la Fiscalía y resolver las iniciativas de los afiliados.
- H. Promover el apoyo de los otros sectores y dictar las medidas a seguir cuando uno de los grupos profesionales se encuentre afectado en sus intereses laborales, profesionales, económicos o sindicales.
- I. Aprobar toda reforma de los estatutos del Sindicato.
- J. Cualquier otra función que expresamente le confiere este Estatuto, el Código de Trabajo, los Acuerdos Internacionales aprobados por Costa Rica, Leyes Conexas, la Constitución Política o que sean propias de la Asamblea.

Artículo 16.- Requisitos para Participar en las Asambleas Generales

Podrán participar con voz y voto en las Asambleas Generales y emitir su voto en las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, todos los afiliados que estén al día con las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, durante el mes de abril; el treinta de abril será la fecha límite para realizar esta sesión ordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse en una fecha posterior a la declaratoria por parte del Tribunal Electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, elegidos en el respectivo proceso electoral, con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 67 párrafo cuarto y quinto y artículo 69 párrafo primero del presente estatuto, en cuyo caso la declaratoria de miembros electos se realizará en la asamblea.
2. La Asamblea General Ordinaria se realizará en la sede que para tal efecto determine el CEN. Para sesionar válidamente se requiere la asistencia en primera convocatoria de dos terceras partes de los afiliados. En caso de no reunirse el cuórum, se podrá sesionar válidamente de conformidad con lo que establece el inciso h) artículo 345 del Código de Trabajo.

Artículo 18.- Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando este lo crea conveniente. En la convocatoria señalará los motivos que la justifiquen y el orden del día. Su convocatoria podrá ser solicitada por el 2,5 % de los afiliados al Sindicato en forma escrita y el Comité Ejecutivo Nacional no podrá negarse a convocarla. Asimismo, podrá ser convocada directamente por el Tribunal Electoral, únicamente para los efectos de lo establecido en el artículo 67 párrafo cuarto y artículo 68 párrafo primero del presente estatuto.

En la solicitud deben indicarse los motivos y el orden del día de la Asamblea. Igual facultad le cabe al 2,5 % de miembros de las Asambleas Locales o Asambleas Sectoriales. En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse temas diferentes a los señalados en la convocatoria. Se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Sindicato. En caso de no reunirse el cuórum, los asistentes podrán convocar a segunda convocatoria en ese mismo acto y sesionará válidamente con los asistentes y con un plazo de una hora posterior al momento en la que fue convocada de forma original.

Artículo 19- Publicación de las Convocatorias

La convocatoria a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá publicarse en un medio de comunicación nacional y deberá hacerse por lo menos un día antes de efectuarse y, en casos de urgencia, por otros medios de comunicación rápida a los afiliados.

Artículo 20.- Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea se realizará en el siguiente orden:

- A. Lectura y aprobación del acta anterior.
- B. Presentación del Informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional por parte del secretario general.
- C. Discusión y votación del informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Presentación del Informe de la Fiscalía.
- E. Discusión y votación del informe de la Fiscalía.
- F. Presentación del proyecto de presupuesto para el nuevo periodo.
- G. Discusión y votación del presupuesto del nuevo periodo.
- H. Elección del Tribunal Electoral.
- I. Cuando resulte pertinente, elección directa de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- J. Ratificación y Juramentación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Electoral.
- K. Asuntos Varios y Mociones de los Afiliados.

Artículo 21.- Vigencia de los Acuerdos

Los acuerdos de Asamblea General estarán vigentes inmediatamente después de haber sido aprobados y son de acatamiento obligatorio para todos los afiliados.

Capítulo V. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 22.- Conformación

La Dirección del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional integrado por las siguientes Secretarías: Secretaría General, Secretaría General Adjunta, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales, Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales, Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales, Secretaría de Actas y Correspondencia, Secretaría de Comunicación e Información, Secretaría de Asuntos Internacionales e Intersindicales, Vocal 1 y 2 de cualquiera de las cinco disciplinas, sean Médicos, Microbiólogos y Químicos Clínicos, Farmacéuticos, Odontólogos o Psicólogos. El Comité Ejecutivo Nacional contará con la figura de un Fiscal General, quien tendrá voz, pero no voto, por ser el órgano fiscalizador del sindicato. La integración total del Comité Ejecutivo Nacional deberá tener, como mínimo, un representante de cada uno de los sectores profesionales que integran el Sindicato. En los supuestos previstos por el artículo 67 párrafo cuarto, así como el párrafo primero del artículo 69, si en la asamblea convocada para elegir los directivos no asisten, o bien, no aceptan postularse profesionales de un sector al cual le corresponde designar un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se podrá elegir a cualquiera de los otros sectores.

En cualquiera de los casos, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, se respetará la paridad de género en cumplimiento de la Ley 8901.

Artículo 23.- Potestades Legales

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Sindicato y podrá delegarla en la Secretaría General. En ausencia de ésta, en la Secretaría General Adjunta o a cualquier otro de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, según se establece en el artículo siguiente. Asimismo, será responsable con el Sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios del Código Civil, a menos que alguno salve el voto, haciéndolo constar en el libro de actas al tomarse un acuerdo o resolución.

Artículo 24.- Sustitución de la Secretaría General

En casos de ausencia de la Secretaría General esta será sustituida temporalmente por la Secretaría General Adjunta. En caso de estar ausentes ambos, el Comité Ejecutivo Nacional designará al Vocal 1 o al Vocal 2, en ese orden, para que sustituya a la Secretaría General y, en casos de ausencia de los Vocales 1 y 2, el Comité Ejecutivo Nacional deberá definir quién sustituirá a la Secretaría General y puede asignar a cualquiera de sus otros miembros. En caso de renuncia o fallecimiento, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en el plazo máximo de un mes a una Asamblea General Extraordinaria para designar al sustituto.

Artículo 25.- Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente una vez a la semana, en el día, hora y lugar que disponga. Extraordinariamente, sesionará cuando sea convocado por el secretario general o por seis de sus miembros propietarios. En aquellos casos de extrema urgencia, a criterio del secretario general, podrá sesionarse a efectos de tomar algún acuerdo a través de un medio tecnológico previamente definido, aprobado y reglamentado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26.- Secreto de las Sesiones

El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar en secreto, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 27.- Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- B. Convocar a Asambleas Sectoriales Ordinarias o Extraordinarias.
- C. Convocar a los Comités Ejecutivos Locales.
- D. Integrar los Concejos estipulados en el Artículo 41 de este Estatuto y todos aquellos que

estime necesario para el cumplimiento de los objetivos estipulados.

- E. Nombrar y proponer los representantes del Sindicato ante los organismos que corresponda, siempre con el propósito de que quede por lo menos un representante de cada sector profesional, cuando se trata de los intereses de su gremio.
- F. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- G. Resolver y tratar los problemas laborales con las personas correspondientes.
- H. Resolver aquellos problemas que, por su naturaleza socioeconómica o administrativa, que afecte a sus afiliados.
- I. Controlar y dirigir o por sus delegados las elecciones de las diferentes filiales.
- J. Nombrar el personal administrativo que el Sindicato requiera.
- K. Determinar la política presupuestaria del Sindicato.
- L. Presidir con voz y voto las Asambleas Generales.
- M. Ejecutar las políticas generales establecidas por la Asamblea General, las Asambleas Locales y las Asambleas Sectoriales en lo que refiere a los intereses del sector respectivo.
- N. Implementar las medidas necesarias con la finalidad de conservar un registro actualizado de todos los afiliados al Sindicato.
- O. Todas aquellas otras que se fijan en este Estatuto, el Código de Trabajo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 28. - Sanciones por Ausencias

Si un miembro directivo no asiste a dos sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de forma continua o alterna y en un mismo mes calendario y por causas injustificadas, será objeto por primera vez de amonestación escrita por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Si incurriese de nuevo en la falta, en cualquier tiempo, podrá ser suspendido de su puesto por un máximo de un mes. Si faltase de nuevo a sus tareas en la forma estipulada, se informará a la Asamblea General, para que aplique las sanciones que corresponden.

La Secretaría General, la Secretaría General Adjunta, la Secretaría de Actas y Correspondencia y el Fiscal, según corresponda, serán los obligados de verificar y corroborar la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este.

Artículo 29- Del Órgano Fiscalizador

Son deberes y atribuciones del fiscal general:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, del programa de trabajo, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de los Comités Ejecutivos Locales, de las Asambleas Sectoriales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Denunciar a aquellos afiliados que incumplan las disposiciones señaladas en el inciso anterior.
- C. Rendir un informe a la Asamblea del Sindicato sobre la labor realizada en el ejercicio de sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional y en las Asambleas Sectoriales.
- D. Ejercer funciones de contralor en todas las actividades del Sindicato.
- E. Fiscalizar las actuaciones de los afiliados en el uso de los bienes materiales del Sindicato.
- F. Refrendar con su firma los informes económicos realizados por el Sindicato.
- G. Velar porque la conducta de todos los afiliados del Sindicato se ajuste a los principios y objetivos de SIPROCIMECA.
- H. Velar porque todas las actuaciones del Sindicato se ajusten única y exclusivamente a los derechos e intereses de los trabajadores considerados individualmente y como profesionales.
- I. Desempeñar las comisiones y tareas que resulten de este Estatuto o las que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Local, las Asambleas Sectoriales o el Comité Ejecutivo Nacional.
- J. Verificar y corroborar la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Capítulo VI. Funciones de las Secretarías

Artículo 30.- Funciones de la Secretaría General

Son atribuciones de la Secretaría General:

- A. Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas Sectoriales, a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, en todos los actos, tanto en sus relaciones internas como externas.
- C. Suscribir todo documento oficial que emane del Sindicato.
- D. Redactar el informe final de labores que deberá ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y, posteriormente, a la Asamblea General.
- E. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Generales y de las Asambleas Sectoriales.
- F. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten.
- G. Abrir, dirigir y mantener el orden en las sesiones, asimismo, suspenderlas o levantarlas, según corresponda.
- H. Velar por la buena marcha administrativa del Sindicato, observar y hacer que se respete el Estatuto y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales y Sectoriales y el Comité Ejecutivo Nacional.
- I. Desempeñar otras tareas que se deriven de lo señalado en este estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Generales o las Asambleas Sectoriales y el Congreso Ideológico.
- J. Autorizar, junto con el Secretario de Finanzas, todas las erogaciones del Sindicato.
- K. Firmar, junto con el Secretario de Actas y Correspondencia, los libros de actas de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Sectoriales.
- L. Enviar los informes y comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- M. Tramitar la correspondencia del Sindicato junto con la Secretaría de Actas y Correspondencia.
- N. Verificar y corroborar la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este.

Artículo 31.- Funciones de la Secretaría General Adjunta

Son deberes y atribuciones de la Secretaría General Adjunta:

- A. Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas Sectoriales, sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Representar judicial y extrajudicialmente a la Secretaría General en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.
- C. Reemplazar temporalmente a la Secretaría General en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.
- D. Coordinar para asegurar el funcionamiento de las Comisiones internas que se nombren.
- E. Preparar las Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales, del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las directrices de este último.
- F. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en colaboración con la Secretaría de Actas y Correspondencia.
- G. Desempeñar las otras comisiones o tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Generales y las Asambleas Sectoriales.
- H. Verificar y corroborar la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 32.- Funciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia:

- A. Tramitar con la Secretaría General la correspondencia del Sindicato.

- B. Redactar y firmar, con el secretario general, las actas de Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Leer el acta correspondiente a la sesión anterior en cada Asamblea General, de las Asambleas Sectoriales y de las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- E. Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su secretaría. Asimismo, deberá crear y llevar un respaldo de cada una de las actas por los medios tecnológicos actualizados y adecuados y que las leyes permitan. Para esto, podrá contar con el apoyo administrativo, con el fin primordial de que dichos respaldos se realicen de manera correcta, expedita y ordenada.
- F. Firmar con la Secretaría General todos los documentos que a su secretaría correspondan.
- G. Desempeñar las otras funciones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.
- H. Verificar y corroborar la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 33.- Deberes y Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- A. Autorizar, con su firma y la de la Secretaría General o las Secretarías o miembros del Comité Ejecutivo Nacional que sean autorizados por este, todas las erogaciones a cargo del Sindicato.
- B. Administrar, conforme a las estipulaciones de la Asamblea General, los fondos del Sindicato.
- C. Tomar las disposiciones necesarias a efectos de que todos los afiliados coticen regularmente.

- D. Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- E. Propiciar y promover las soluciones que incrementen los ingresos de la organización.
- F. Organizar y responsabilizarse del sistema contralor de fondos del Sindicato.
- G. Presentar mensualmente a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, un estado general de la caja, con detalle de las entradas y salidas realizadas.
- H. Ejercer el control de la contabilidad del Sindicato, de manera que permita conocer su estado en cualquier momento.
- I. Presentar los informes económicos que le soliciten los órganos de dirección del Sindicato, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- J. Responsabilizarse y velar por los depósitos que se efectúen en los bancos, con la obligación de retener la suma indicada en los Estatutos.
- K. Presentar los estados financieros del Sindicato, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los cuales deberán someterse a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y, posteriormente, a la Asamblea General.
- L. Redactar y firmar, con la Secretaría General, todos los documentos que a su secretaría correspondan.
- M. Desempeñar las otras comisiones y tareas que deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o la Asamblea Sectorial.

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales:

- A. Promocionar, ejecutar y emprender todas aquellas actividades necesarias para promover la afiliación de los profesionales en ciencias médicas e instituciones afines, por lo cual

deberá coordinar estrechamente con la Secretaría General y seguir los lineamientos que indique el Comité Ejecutivo Nacional.

- B. Velar por la correcta administración de base de datos de cada uno de los afiliados.
- C. Fomentar permanentemente la afiliación, organización y participación de nuevos Profesionales en Ciencias Médicas a este Sindicato.
- D. Propiciar canales, métodos y foros que incrementen la participación de todos los afiliados en la toma de decisiones de la organización sindical.
- E. Promover, organizar y coordinar con los Comités Ejecutivos Locales con el objetivo de fortalecer las bases del Sindicato y aumentar el grado de participación.
- F. Velar porque los Comités Ejecutivos Locales cumplan su cometido, de acuerdo con los objetivos y disposiciones del Sindicato, además, que informen oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea General o Sectorial, sobre la labor realizada.
- G. Propiciar y proponer las modificaciones necesarias con el fin de adaptarlas a la materialización de los principios y objetivos del Sindicato, para lograr la mayor cantidad de participación en la democracia sindical.
- H. Establecer los mecanismos, con el fin de coordinar adecuadamente con las diversas regiones del país, así como con los dirigentes de cada región para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- I. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General o Asambleas Sectoriales.

Artículo 35.- Funciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales:

- A. Promover y coordinar toda clase de actividades sindicales, educativas, científicas, culturales y de cualquier otra índole que incrementen cualitativamente el grado de conciencia y de organización de los afiliados, así como su promoción integral.

- B. Promover el intercambio de información y experiencia de manera sistémica con los organismos de educación y formación sindical, en el ámbito nacional e internacional.
- C. Promover y desarrollar eventos para la conmemoración de fechas o acontecimientos importantes para el movimiento sindical, de los profesionales agremiados, o bien, de fechas importantes.
- D. Velar por el mantenimiento de un archivo, en algún soporte tecnológico, de los acontecimientos sociales realizados por el Sindicato
- E. Firmar con la Secretaría General todos los documentos que a su secretaría correspondan.
- F. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.

Artículo 36.- Funciones de la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales:

- A. Atender y asesorar técnica y sindicalmente todo conflicto jurídico o económico-social o de cualquier otra índole que afecte a un afiliado o a un grupo de afiliados.
- B. Elevar, a la Comisión Paritaria o a la comisión que corresponda, los conflictos que deban ser resueltos por la Gerencia Médica o por la gerencia competente en la materia.
- C. Mantener un registro de todos los conflictos obrero-patronales y de cualquier otra índole que lleguen a su conocimiento y tenerlos a disposición del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea General y de la Asamblea Sectorial.
- D. Denunciar, según sea el caso, a los representantes sindicales o a cualquier otro miembro del sindicato que haya incurrido en prácticas laborales desleales, para que se les apliquen las sanciones correspondientes.
- E. Firmar toda la correspondencia de su secretaría.
- F. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas

Sectoriales.

Artículo 37.- Funciones de la Secretaría de Comunicación e Información

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Comunicación e Información:

- A. Mantener relaciones diplomáticas permanentes con todas aquellas organizaciones sociales y sindicales que tengan objetivos y principios similares a los de SIPROCIMECA.
- B. Propiciar y promover, en coordinación con las otras secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, toda clase de actividad que fomente el acercamiento con otras organizaciones sociales y sindicales.
- C. Programar y ejecutar, de manera constante y permanente, planes de divulgación de todas las actividades del Sindicato.
- D. Velar, fomentar y mantener continua y permanentemente informados a cada uno de los afiliados, a través de los medios tecnológicos que correspondan, sobre las actividades sindicales y cualesquiera en las que participe u organice el sindicato.
- E. Mantener información ágil, verás y efectiva de las actividades sindicales propias del Sindicato, dirigidas a todos los medios de comunicación y a cualesquiera otras organizaciones sindicales y sociales. Velar por el mantenimiento de un archivo de cada una de las informaciones relativas al Sindicato y que se relacionen con las actividades sindicales en general y en particular con las de SIPROCIMECA.
- F. Redactar y firmar con el secretario general, la correspondencia y publicaciones de su secretaría.
- G. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General y las Asambleas Sectoriales.

Artículo 38.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Intersindicales e Internacionales

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Intersindicales e Internacionales:

- A. Fungir como enlace entre el Sindicato y otras organizaciones sindicales.
- B. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General o las Asambleas Sectoriales.
- C. Establecer los vínculos internacionales con organizaciones sindicales de otros países, federaciones o confederaciones internacionales. Contestar la correspondencia internacional y llevar un registro de las actividades internacionales, en el campo del sindicalismo, especialmente cuando se trate de organizaciones afines al área de salud.

Artículo 39.- Funciones de las Vocalías

- A. Las vocalías son miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional y en el orden de elección suplirán a otras Secretarías en sus labores específicas.
- B. Son funciones propias de las vocalías colaborar en forma permanente con todas las Secretarías y contribuir con la Secretaría General en las tareas de su competencia.
- C. En el caso de que estuvieren ausentes en una misma sesión la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta, el Comité Ejecutivo Nacional designará de entre sus miembros a quien suplirá en cada caso. En este caso, se sustituirá la ausencia en el siguiente orden: en primero término el Vocal I, en segundo lugar, el Vocal II, y en el caso de que no estuvieren ninguna de las Vocalías, lo sustituirá el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que este designe.
- D. Desempeñar las otras comisiones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomiende el CEN y la Asamblea General o Asambleas Sectoriales.

Artículo 40.- Contratación y Disciplina del personal

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como colaborador al personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus deberes, de igual forma, le corresponde designar y contratar al personal que considere pertinente para los fines que persigue el sindicato.

Asimismo, cualquier trabajador administrativo que incumpla sus obligaciones podrá ser

sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo suscrito por las dos terceras partes de los miembros presentes, previo Debido Proceso, de conformidad con la legislación laboral vigente. Quedan a salvo aquellas situaciones de mera constatación que podrán ser conocidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del secretario general o del administrador, según sea el caso.

El Sindicato contará con la figura de un administrador, el cual velará en nombre del Comité Ejecutivo Nacional, por el respeto de los fines del Sindicato.

En aquellos casos en que este considere pertinente disciplinar a algún colaborador del sindicato rendirá un informe por escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional, con todos los elementos necesarios para tomar las medidas que correspondan, con el fin de que el propio Comité Ejecutivo Nacional, valore, estudie, analice y realice las investigaciones o pesquisas que correspondan y estimen pertinentes.

El secretario general es el responsable del personal administrativo.

Capítulo VII. Organización de Bases

Artículo 41.- Delegados Sindicales, Comités Ejecutivos Locales y Concejos Sectoriales

Para efectos de una mejor organización del trabajo, así como para fomentar la participación de todos los afiliados en la labor sindical, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá como apoyo en el cumplimiento de sus fines a las figuras del delegado sindical, Comités Ejecutivos Locales y Concejos Sectoriales.

Artículo 42.- De los Delegados Sindicales

En aquellos centros de trabajo o regiones donde no resulte factible la conformación de una CEL o cuando el CEN lo estime conveniente para un mejor desarrollo de los objetivos del Sindicato, podrá designar uno o más delegados sindicales, quienes deberán cumplir con un mínimo de dos años de estar afiliados en forma consecutiva al Sindicato, antes de su designación como

delegados.

Los delegados sindicales serán designados directamente por el CEN, por el plazo que estime conveniente y pueden ser removidos en cualquier momento por acuerdo firme del organismo citado.

Artículo 43.- De las atribuciones de los Delegados Sindicales

- A. Promover la participación creciente y constante de los afiliados en todas las actividades que emprenda el Sindicato y, especialmente, las que impliquen decisiones importantes. Cumplir fielmente con los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional o Asamblea General Local.
- B. Ejercer la representación y defensa en el ámbito local de los intereses de los afiliados, por lo cual deberá tomar en cuenta las competencias de otros órganos sindicales.
- C. Convocar y promover ante los afiliados del centro de trabajo o la región en la que se encuentre designado, la celebración de Asambleas Generales Locales a las cuales podrán asistir los miembros del CEN cuando lo estimen conveniente, con voz y voto.
- D. Desempeñarse como un enlace entre los restantes órganos sindicales y los afiliados del centro de trabajo o región en el que se encuentren designados.
- E. Dar o conocer entre los afiliados de su región o centro de trabajo, todos los documentos e informaciones emanadas de los órganos sindicales y aquellas relativas a asuntos de interés sindical y promover, al mismo tiempo, su análisis y discusión.
- F. Efectuar diversas actividades en el centro de trabajo o la región de su competencia, con la finalidad de promover la afiliación de nuevos miembros del Sindicato.
- G. Todas aquellas que le asigne el CEN.

Artículo 44.- De los Comités Ejecutivos Locales

El CEN deberá promover la conformación de Comités Ejecutivos Locales en todos aquellos centros de trabajo en los que laboren profesionales en ciencias médicas, además de definir previamente el número mínimo de afiliados adscritos al respectivo centro de trabajo, para su

conformación. Estos Comités Ejecutivos Locales podrán conformarse por región cuando el CEN lo estime conveniente, para una mejor defensa de los intereses de los afiliados y administración de los recursos sindicales.

Se elegirán por medio de Asambleas Locales y se regirán por los mismos lineamientos que se siguen para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- De la Coordinación de los Comités Ejecutivos Locales

Será responsabilidad de la Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales, coordinar todas las acciones de los Comités Ejecutivos Locales, en los términos regulados en el artículo 30 del presente estatuto, se toman en consideración las competencias de los demás órganos del Sindicato.

Artículo 46.- Funciones de los Comités Ejecutivos Locales

- A. Mantener comunicación y coordinación constante con el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Desempeñarse como punto de enlace entre las acciones y decisiones de la Asamblea General, Asamblea Local, Comité Ejecutivo Nacional y Concejos Sectoriales respecto a los afiliados adscritos al territorio de su competencia.
- C. Reunirse ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, por acuerdo de tres de sus miembros o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Impulsar la participación creciente de todos los trabajadores adscritos a su región o centro de trabajo, en el cumplimiento de los programas de trabajo del Sindicato y velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- E. Elaborar, en los quince días posteriores a su nombramiento, el plan anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General Local.
- F. Rendir a la Asamblea General Local y el Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de su gestión y una evaluación de su programa específico de trabajo, en cumplimiento de los deberes señalados por el Estatuto, sin perjuicio de los informes extraordinarios

que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

- G. Representar a la Asamblea General Local en los actos realizados en cumplimiento de los acuerdos tomados por esta, sin detrimento de las potestades del CEN.
- H. Cualquier otra que determine el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Local.

Artículo 47.- Conformación del Comité Ejecutivo Local

Los Comités Ejecutivos Locales estarán conformados por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, hasta donde sea posible, de conformidad con los siguientes puestos:

- A. Presidente.
- B. Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales.
- C. Secretaría de Comunicación e Información, Actas y Correspondencia.
- D. Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales.
- E. Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales

Artículo 48.- Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local

- A. Iniciar y presidir las sesiones de la Asamblea General Local y del Comité Ejecutivo Local.
- B. Representar al Comité Ejecutivo Local en cualquier acto en cumplimiento de sus funciones y de los acuerdos tomados por este.
- C. Firmar junto con la Secretaría de Prensa, Actas y Correspondencia todos los documentos y actas propias del Comité Ejecutivo Local.
- D. Todas aquellas asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General Local.

Artículo 49.- Atribuciones de la Secretaría Local de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales

- A. Sustituir en su ausencia, con la totalidad de sus atribuciones y deberes, al presidente del Comité Ejecutivo Local.
- B. Mantener al día un registro de los afiliados al Sindicato existentes en su centro de trabajo o región.
- C. Proponer ante el Comité Ejecutivo Local y ejecutar, las acciones aprobadas por este en procura del incremento del número de afiliados.
- D. Todas aquellas encomendadas por el CEN, el CEL y la Asamblea General Local.

Artículo 50.- Atribuciones de la Secretaría Local de Comunicación e Información, Actas y Correspondencia

- A. Mantener al día los libros de actas del Comité Ejecutivo Local y la Asamblea Local.
- B. Firmar en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo Local todos los documentos y actas relativas a este y las Asambleas Locales.
- C. Distribuir entre los afiliados del nivel local, toda la información emanada del Comité Ejecutivo Nacional y los Concejos Sectoriales.
- D. Todas aquellas que le determine el CEN, el CEL y la Asamblea General Local.

Artículo 51.- Atribuciones de la Secretaría Local de Educación, Cultura y Asuntos Sociales

- A. Coordinar con las Secretarías de Educación, Cultura y Asuntos Sociales y la de Asuntos Internacionales e Intersindicales del Comité Ejecutivo Nacional, la realización de actividades educativas y culturales en el ámbito local.
- B. Dar a conocer entre los afiliados en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Información de Actas y Correspondencia, documentos atinentes al desarrollo de las actividades del Sindicato, así como aquellos de interés para las actividades sindicales.

- C. Todas aquellas que le asignen el CEN, el CEL y la Asamblea General Local.

Artículo 52.- Atribuciones de la Secretaría Local de Conflictos y Asuntos Legales

- A. Intervenir en los conflictos laborales suscitados en el centro de trabajo, así como en toda actividad o procedimiento dirigido a su desarrollo o solución.
- B. Coordinar la defensa de los intereses económicos sociales de los afiliados, en conjunto con la Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales del Comité Ejecutivo Nacional y los representantes legales del Sindicato.
- C. Todas aquellas que le sean encomendadas por el CEN, el CEL y la Asamblea General Local.

Artículo 53.- Funciones de las Asambleas Locales

- A. Elegir y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Local.
- B. Reunirse, ordinariamente, una vez al año y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Local, el Concejo Sectorial, el Comité Ejecutivo Nacional o mediante solicitud escrita dirigida al Comité Ejecutivo Local.
- C. Conocer los informes de trabajo y finanzas del Comité Ejecutivo Local.
- D. Aprobar el plan anual de actividades.
- E. Conocer y resolver acerca de los conflictos colectivos del centro de trabajo.
- F. Cualquier otro asunto sometido a su conocimiento por los afiliados, el Comité Ejecutivo Local y el Comité Ejecutivo Nacional.
- G. Las decisiones de la Asamblea Local serán de acatamiento obligatorio para el Comité Ejecutivo Local y el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se refieran a asuntos de repercusión exclusiva en el ámbito local. En el caso de que el acuerdo repercuta en el ámbito sectorial o en todos los afiliados del Sindicato, tendrá carácter consultivo y recomendativo. El funcionamiento y organización de las Asambleas Locales se regirá en forma supletoria, por lo dispuesto para las Asambleas Generales.

Artículo 54.- Concejos Sectoriales

El Comité Ejecutivo Nacional podrá designar Concejos Sectoriales en las siguientes áreas: Medicina, Farmacia, Psicología, Microbiología y Odontología; para tramitar las inquietudes y problemas de consecuencias generales para los afiliados de cada uno de estos sectores. Estos concejos serán asignados en forma discrecional por el CEN. Asimismo, el Concejo Sectorial podrá conocer cualquier tema que surja y que pueda afectar o favorecer al sector del que se trate y deberá comunicarlo en su momento al CEN. Este concejo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en la sede que designen para tal efecto y se podrá reunir de forma extraordinaria las veces que lo estime pertinente.

Los acuerdos del Concejo Sectorial podrán ser revisados y modificados de oficio por el CEN, salvo cuando se trate de decisiones de la Asamblea Sectorial, en los asuntos de su competencia.

Artículo 55.- De los Miembros del Concejo Sectorial

El Concejo Sectorial estará a cargo de un mínimo de cinco miembros nombrados por el CEN, cada uno de los integrantes del CEN pertenecerá a la profesión atinente al respectivo concejo, que fungirá como su coordinador. Durarán en sus cargos el plazo de 2 años. Los límites a la reelección, así como los requisitos necesarios para ocupar un puesto en el Concejo Sectorial, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Concejo Sectorial solo podrán ser removidos de sus cargos mediante acuerdo de la respectiva Asamblea Sectorial.

Artículo 56.- De las Funciones de los Concejos Sectoriales

- A. Tramitar los asuntos propios del sector, delegados por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual podrá, en cualquier momento, avocarse al conocimiento directo del asunto asignado al Concejo Sectorial.
- B. Rendir en forma trimestral los informes de sus actuaciones ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Convocar y presidir las Asambleas Sectoriales, en coordinación con el CEN.

- D. Coordinar, con los demás órganos del Sindicato, las acciones pertinentes para una mejor defensa de los afiliados en los asuntos de su competencia.
- E. Participar como apoyo del CEN en las acciones que este efectúe en defensa de los afiliados de un determinado sector profesional.
- F. En los casos atinentes a la totalidad de afiliados del Sindicato, el Concejo podrá realizar procedimientos de consulta e información al respectivo sector, cuando así se le encomiende el CEN y sin detrimento de las potestades en la toma de decisiones reservadas para la Asamblea General.
- G. Cualquier otra que el CEN le determine, este último deberá tomar en cuenta las competencias de otros organismos sindicales, tanto en el ámbito nacional como regional o local.

Artículo 57.-Funciones de las Asambleas Sectoriales

- A. Conocer y decidir asuntos concernientes únicamente a la generalidad de su sector, independientemente de que se tramite por el Concejo Sectorial o directamente por el Comité Ejecutivo Nacional. A esta Asamblea podrán asistir los miembros del CEN que así lo deseen con voz y voto. La decisión de la Asamblea Sectorial será obligatoria para el Concejo Sectorial y para el CEN.
- B. Emitir con carácter de recomendación o consultivo, criterio sobre los asuntos relativos a la totalidad de los afiliados del Sindicato.
- C. Remover a los miembros del Concejo Sectorial.

Capítulo VIII. Del Proceso Electoral

Artículo 58.- Órgano Competente

El Tribunal Electoral será el único responsable de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos a la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se configura como un órgano independiente, imparcial y supremo en decisiones de índole electoral.

El Tribunal Electoral de SIPROCIMECA contará con su propio Reglamento en materia electoral.

Artículo 59.- Asiento

El asiento del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA será la sede de SIPROCIMECA, sin embargo, podrá trasladar su sede cuando así sea pertinente, con el fin de cumplir con cualquiera de sus funciones.

Artículo 60.- Funciones

Son funciones del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA las siguientes:

- A. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la implementación de las acciones necesarias para la conformación de un padrón electoral actualizado, se deberá verificar el cumplimiento efectivo de lo que se establece en los artículos 4, 5 y 6 de este estatuto.
- B. Realizar y supervisar todo el proceso electoral para la elección del CEN (Incluye los periodos: preelectoral, electoral y poselectoral).
- C. Convocar a elecciones los puestos elegibles del CEN y del fiscal general.
- D. Dictar las disposiciones que considere indispensables para el ejercicio del proceso electoral, se incluye la confección y aprobación de un Reglamento para la Tramitación del Proceso Electoral, en el cual se desarrollarán y complementarán las normas del presente estatuto. Este reglamento no podrá modificarse en el periodo comprendido entre la convocatoria inicial a un proceso electoral y la Asamblea que ratifique o elija los candidatos.
- E. Pronunciarse con respecto a las denuncias y solicitudes de información sobre las elecciones.
- F. Ante una elección, deberán nombrar a los delegados para las mesas electorales.
- G. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos y hacer la declaratoria oficial de los resultados de la elección. En caso de realizarse una elección nacional, la declaratoria oficial deberá emitirse durante los diez días hábiles siguientes a la votación.

- H. Elaborar un presupuesto de los gastos que pueda generar el proceso electoral.
- I. Cualesquiera otras establecidas en la legislación y las que se deriven de su naturaleza.
- J. Supervisar y controlar todo el proceso de elección de los Comités Ejecutivos Locales y dictar las resoluciones en el área de su competencia.
- K. Cuando exista la necesidad de aclarar la aplicación de las normas del estatuto y del reglamento respectivo en materia electoral, se deberá de acudir al Código Electoral para dilucidar cualquier conflicto con estos, de manera supletoria.
- L. Solicitar, al Comité Ejecutivo Nacional, que se incluya la elección de miembros de Junta Directiva en la Agenda de la Asamblea General Ordinaria, cuando resulte aplicable, conforme al estatuto.

Artículo 61.- Integración

El Tribunal Electoral de SIPROCIMECA estará integrado por siete profesionales, al menos uno por cada disciplina: médicos, microbiólogos y químicos clínicos, farmacéuticos, odontólogos o psicólogos, cada uno debidamente afiliado a SIPROCIMECA. Se elegirán por voto público en Asamblea General y será suficiente la simple mayoría de votos presentes para nombrarlos. De los siete miembros electos, cinco serán titulares y dos serán suplentes, estos dos suplentes integrarán parte del tribunal solo en caso de ausencia de alguno de sus titulares, compondrán en su totalidad el Tribunal Electoral, contarán con las mismas condiciones y estarán sujetos a las mismas responsabilidades. De su seno elegirán un presidente y un secretario, el cual sustituirá al presidente en caso de ausencia.

En caso de que alguna disciplina no proponga candidato, el puesto se llenará con algún profesional de cualquiera de las otras ramas, esto deberá proponerse en la Asamblea General, para que sea esta la que defina y apruebe la disciplina que contará con dos representantes.

Para que exista cuórum deberá ser conformado por tres miembros y la toma de decisiones será por mayoría simple.

Artículo 62.- Periodo

Los miembros del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA serán elegidos por periodos de dos años y podrán ser reelectos. Ante la renuncia de alguno de ellos, será potestad de la Asamblea General nombrar a un sustituto por el tiempo que le falte para completar su periodo.

Artículo 63.- Cuórum. Acuerdos

El cuórum para sesionar lo formarán tres de los miembros del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA. Todos los acuerdos del Tribunal Electoral serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes y sus decisiones podrán ser impugnadas mediante recurso de revocatoria, este deberá interponerse en los cinco días hábiles posteriores a su notificación.

En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Tribunal de SIPROCIMECA, salvo en los casos previstos por los artículos 9 y 14 del Código Electoral, en relación con los incisos 3), 4) y 5) del artículo 102 de la Constitución Política.

Las impugnaciones establecidas en contra del acto por el cual se resuelve la admisibilidad de las papeletas, así como en contra de la declaratoria de miembros electos, deberán ser suscritas por la mayoría de los integrantes de la papeleta impugnante. Las demás impugnaciones, así como cualquier otra gestión ante el Tribunal Electoral, podrá ser cumplida por quien tenga la calidad de representante de la papeleta, al amparo de lo establecido por el artículo 67 del presente estatuto, quien podrá delegar uno o varios actos de su función en cualquier afiliado, previa notificación por escrito al Tribunal Electoral, si la gestión delegada debe cumplirse ante el este tribunal.

Artículo 64.- Requisitos

Para ser miembro del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA se requiere:

- A. Ser afiliado activo de SIPROCIMECA, con un mínimo de tres años de pertenecer al Sindicato.
- B. No ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65.- Prohibición

Un miembro del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA no podrá ser candidato para la elección del CEN. Para serlo, deberá renunciar al Tribunal Electoral previamente a la publicación del anuncio de apertura del periodo electoral y presentar su renuncia ante el Tribunal Electoral.

Artículo 66.- Presupuesto

El Tribunal Electoral de SIPROCIMECA contará con un presupuesto máximo de un 2 % como de las cuotas de afiliaciones y utilizará un 1 % para el desempeño de sus funciones. En caso de que este presupuesto no sea suficiente, el Comité Ejecutivo Nacional deberá aportar el porcentaje necesario para la ejecución de sus labores.

Cada vez que el Tribunal Electoral incurra en algún gasto, deberá presentar al Comité Ejecutivo Nacional, en las cuatro semanas siguientes, un informe que incluya la motivación del egreso y las respectivas facturas o comprobantes.

El otro 1 % del presupuesto se destinará, en forma proporcional, entre las papeletas participantes en cada elección. Cada una recibirá como máximo el 0.25 % del presupuesto (1 %), previa liquidación, con los documentos que demuestren los gastos correspondientes.

Artículo 67.- Tipo Elección

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus puestos un periodo de dos años y podrán ser reelectos, el cual iniciará el primero de mayo después de su elección y concluirá el último día de abril.

La elección de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional se realizará por papeletas. En el mes de abril de cada año impar, se elegirán los miembros para ocupar los cargos de Secretaría General, Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales, Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales, Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales, Secretaría de Actas y Correspondencia y Vocal 1.

En el mes de abril de cada año par se elegirán los cargos de Secretaría General Adjunta, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Comunicación e Información, Secretaría de Asuntos Internacionales e Intersindicales, Vocal II y el fiscal general, este último en papeleta

separada.

Cuando por cualquier motivo alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional no pueda finalizar el periodo de su designación, el nombramiento de quien lo sustituya en el puesto tendrá una vigencia limitada al lapso faltante para completar el periodo de designación de quien sustituye.

En el momento que se genere la vacante, el Comité Ejecutivo Nacional deberá notificar al Tribunal Electoral de SIPROCIMECA, que podrá acordar si se somete la designación del sustituto a la Asamblea General Ordinaria, o bien, a una Asamblea General Extraordinaria. En el primer caso, el Tribunal solicitará al Comité Ejecutivo Nacional la inclusión de la elección de nuevos miembros de dicho Comité como punto específico a tratar en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Por el contrario, si el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA resuelve someter este asunto a conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria, deberá proceder a la convocatoria en un plazo máximo de dos meses.

En el caso de que el integrante del Comité Ejecutivo Nacional que no pueda finalizar su periodo de designación fuera el secretario general, el Comité Ejecutivo Nacional deberá notificar al Tribunal Electoral y convocar a una Asamblea General Extraordinaria, a más tardar en el término de un mes, para la sustitución y elección del cargo.

En la confección de las papeletas no se exigirá un número determinado de representantes de cada profesión afiliada a SIPROCIMECA, en tanto se respete la forma de integración del Comité Ejecutivo Nacional prevista en el numeral 22 del presente estatuto. En el aviso de apertura del proceso electoral, se deberá indicar, bajo pena de nulidad, cuáles profesiones deben integrar las papeletas, a efectos de cumplir con el artículo 20 del Estatuto.

Los postulantes deberán entregar la papeleta respectiva en sobre cerrado e indicar en oficio aparte el nombre completo y número de cédula de una persona encargada de ejercer la representación de la papeleta. A esta persona se le notificará toda resolución del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA en esta materia y deberá señalar una dirección exacta y números de teléfono para su localización y atender notificaciones, dentro de los límites de la ciudad de San José. Caso contrario, deberá señalar cualquier otra forma o medio que permita la seguridad del acto de notificación. Solo se admitirá la designación de un representante titular y uno

suplente por papeleta, sin perjuicio de que los postulantes puedan nombrar otro suplente por ausencia, tanto del titular como del suplente.

En el reglamento respectivo del Tribunal se fijarán los requisitos y límites para efectos de proceder a efectuar notificaciones por medios tecnológicos.

Artículo 68.- Postulación. Requisitos

La admisión de las papeletas, en el proceso electoral, requiere que los candidatos propuestos cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Al menos tres años de afiliado al Sindicato.
- B. Certificación del Colegio Profesional Respectivo que haga constar que está incorporado y activo. La condición de miembro activo de su colegio correspondiente deberá mantenerla durante todo el periodo que dure su gestión en el Sindicato.
- C. El candidato deberá aceptar expresamente su deseo a ser postulado.
- D. La papeleta, en su totalidad, deberá contar con el apoyo de al menos 2.5 % del total de afiliados de SIPROCIMECA, según el corte oficial dado 2 meses antes de la fecha de la elección.
- E. Los postulados solo podrán participar en una papeleta. En caso de postularse en más de una, se anularán las papeletas.

El Tribunal Electoral de SIPROCIMECA en el Reglamento establecido en el numeral 60 inciso D. del presente estatuto, fijará los requisitos que deberá cumplir la papelería para la postulación de papeletas.

En caso de que los documentos presentados contengan errores u omisiones en los requisitos fijados en los incisos A., B., C. y D., del presente artículo el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA, conferirá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación. Si los errores u omisiones persisten una vez vencido este plazo, la papeleta será declarada inadmisibles. En el caso del inciso E. del presente artículo, no se conferirá plazo de subsanación. Una vez verificada la postulación de una misma persona en dos papeletas, se procederá a declarar la nulidad de ambas en forma inmediata.

Artículo 69.- Votación

Si no se presentara ninguna papeleta, o bien, las presentadas se declaren inadmisibles por el Tribunal Electoral, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 69, párrafo cuarto del presente estatuto. En este caso, la designación se deberá realizar por puesto en el acto convocado, la obligación del Tribunal Electoral de SIPROCIMECA será velar por el cumplimiento de lo previsto, en lo referente a la integración total del Comité Ejecutivo Nacional, en el artículo 22 del presente estatuto, con la excepción prevista en ese artículo.

En los supuestos establecidos en el párrafo anterior, los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos fijados en los incisos A. y C. del artículo 68, los cuales deberán ser verificados por el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA, previo a la votación respectiva. Además, se concederá al profesional electo un plazo máximo de 8 días hábiles a efectos de que aporte, ante el Tribunal Electoral, el certificado establecido en el inciso B. del citado artículo 68. En caso de que el profesional electo no aporte el certificado en el plazo establecido, su nombramiento será nulo y se deberá iniciar un nuevo procedimiento de elección, regido por el párrafo cuarto del artículo 67.

En el caso de contar con 2 o más papeletas válidas, el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA deberá designar más de una sede para la votación, con la finalidad de que participe el mayor número de afiliados. En la determinación de las sedes, se deberá tomar en cuenta la distribución de los afiliados por centro de trabajo en todo el país. A criterio del Tribunal Electoral, si solo existe una papeleta admitida, se podrá recurrir al procedimiento de elección regulado en el artículo 69 párrafo cuarto del Estatuto.

Si solo se presentara una papeleta válida, la elección se realizará en la sede que designe el Tribunal para tal efecto.

Artículo 70.- Delegados en las Votaciones

Cada centro de votación deberá contar con un delegado que asignará el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA, este será responsable de la papelería y del buen funcionamiento de la mesa electoral.

Cada papeleta podrá nombrar a un fiscal por cada centro de votación. El Tribunal será

responsable de la preparación de los materiales y su envío.

Artículo 71.- Emisión del Voto

La emisión del voto se efectuará de forma secreta, mediante el método que el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA determine. Cualquier medio tecnológico utilizado para facilitar el proceso de votación no debe interferir con el carácter secreto del voto.

Artículo 72.- Disposiciones Especiales para el Nombramiento de los Comités Ejecutivos Locales

Los miembros de los Comités Ejecutivos Locales se nombrarán por el mismo plazo regulado por el estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Las elecciones se realizarán durante el transcurso del segundo semestre de los años pares, en asamblea local convocada por el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA. Este último deberá nombrar al menos un delegado que se encargue del control de todo el proceso de votación.

El delegado deberá presentar ante el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA un informe sobre el proceso.

Para los efectos del párrafo segundo del presente artículo, el delegado que designe el Tribunal Electoral de SIPROCIMECA no podrá ser miembro del Comité Ejecutivo Local.

Capítulo IX. Del Patrimonio Social

Artículo 73.- Constitución del Patrimonio Social

El patrimonio social de SIPROCIMECA estará constituido por:

- A. Cuotas mensuales de los afiliados.
- B. Intereses de los dineros depositados en cuenta bancaria de propiedad del Sindicato o por cualquier otro sistema de los bancos del país.
- C. Cuotas extraordinarias de los afiliados, las cuales se acordarán única y exclusivamente

para fines específicos.

- D. Donaciones o legados que acepte el Comité Ejecutivo Nacional, en el entendido de que no condicionarán los principios ni la autoridad sindical contenida en este Estatuto.
- E. Cualquier otro activo, sean bienes muebles o inmuebles, semovientes, maquinaria, inventarios, menaje de oficina u otros.
- F. Cualquier otra renta que pudiera generar con sus activos.

Artículo 74.- Destino de los Ingresos

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los objetivos de SIPROCIMECA, de conformidad con los presupuestos aprobados en las asambleas generales.

Artículo 75.- Monto de la Cuota

La cuota será de un 2 % del salario base del profesional Psicólogo General 1. Cuota que regirá para todos los Profesionales en Ciencias Médicas afiliados a SIPROCIMECA.

Se exceptúa del pago de esta cuota a los estudiantes de las disciplinas señaladas en el artículo 1 inciso A (que cursen su último año de formación académica o realicen el internado), así como a todos aquellos afiliados que quieran conservar esa condición al pensionarse o jubilarse. No sucederá esto en aquellos casos que el profesional en ciencias médicas se afilie ya pensionado o jubilado, o bien, que hayan presentado su solicitud de afiliación en los seis meses anteriores a su retiro.

De ese 2 %, un 1,8 % corresponderá a la cuota ordinaria y un 0,2 % al fondo para atender conflictos colectivos, establecidos en el artículo 76.

Artículo 76.- Fondo para Atender Conflictos Colectivos

El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un fondo especial con recursos suficientes para sufragar conflictos colectivos eventuales. Este fondo corresponderá a un 0,2 % de la cuota establecida en el artículo anterior y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y el fiscal general, quienes no podrán disponer de estos recursos sin la

anuencia expresa y mediante acuerdo firme del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 77.- Forma de Pago de las Obligaciones del Sindicato

El Comité Ejecutivo Nacional determinará el medio para el pago de las diferentes obligaciones del Sindicato.

Artículo 78.- Autorización de Cheques

Los cheques que gire el Sindicato deben estar firmados por la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas y Tesorería. Sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar a dos de sus miembros con el fin de registrar sus firmas. En caso de ausencia de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas y Tesorería, cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (debidamente autorizado) podrá firmar.

Artículo 79.- Contratación de Asesores

Con el objetivo de atender los asuntos sindicales, administrativos, económicos, contables, de auditoría, actuariales, políticos, sociales y de cualquier otra índole, el Comité Ejecutivo Nacional podrá contratar los servicios temporales de asesores externos y sin conflicto de intereses que resulten pertinentes y necesarios para el cumplimiento de los fines del Sindicato.

Capítulo X. Duración, Disolución y Liquidación

Artículo 80.- Vigencia del Sindicato

El Sindicato tiene duración indefinida y solo podrá ser disuelto por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados inscritos en la Asamblea General, convocada para tal efecto, como consecuencia de no haberse ajustado a los principios y de no haber cumplido con los objetivos establecidos en el presente ordenamiento legal.

Artículo 81.- Normas Aplicables

En la disolución y liquidación eventuales de SIPROCIMECA se seguirán los procedimientos

establecidos en el Código de Trabajo.

Capítulo XI. Reforma de los Estatutos

Artículo 82.- Procedimiento de Reforma

Los presentes Estatutos pueden ser reformados parcial o totalmente. Para tales efectos, será necesario el voto concurrente de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea General.

A pesar de lo anterior, las normas relativas al proceso electoral, requisitos de los miembros del CEN y del Tribunal Electoral no podrán modificarse después de la primera publicación de apertura del proceso electoral hasta que la Asamblea General ratifique o elija los nuevos miembros, según los diferentes supuestos regulados en el Estatuto.

Transitorio

- I. Debido a que en los cargos para el periodo electoral 2018 al 2020, se eligió a la Secretaría de Asuntos Regionales, esta seguirá con las funciones por las cuales fue elegida por mayoría popular hasta que concluya su periodo. Dicha secretaría, con esta reforma de los estatutos, pasa a llamarse Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales y pasará a compartir las funciones de la Secretaría de Asuntos Regionales, hasta que concluya su nombramiento en el año 2020. En caso de renuncia de esta secretaría, no se deberá reponer, ya que existirá la Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales.
- II. Debido a que entre los cargos electos para el periodo 2018 al 2020, se eligió a la Secretaría de Asuntos Sociales, esta seguirá con las funciones por las cuales fue elegida por mayoría popular, hasta que concluya su periodo. Esta secretaría pasará a llamarse Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales y compartirá las funciones de la Secretaría de Asuntos Sociales, hasta que concluya su nombramiento en el año 2020. En caso de renuncia de dicha Secretaría, no se deberá reponer, porque existiría como Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales.

